

Cumplimiento de sentencia Caso Chaparro Lapo

Mar 27/09/2022 10:52

Estimado Don
Pablo Saavedra
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Tengo el agrado de dirigirme a la Secretaría del Tribunal para transmitir un escrito de supervisión de cumplimiento de sentencia dentro del caso Chaparro Lapo (con anexos).

Saludos cordiales

Dr. Alonso Fonseca Garcés
Director Nacional de Derechos Humanos, Subrogante
Procuraduría General del Estado

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.

INFORME DE CUMPLIMIENTO ANTE LA
CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS

CASO

Chaparro Lapo Vs. Ecuador

Septiembre, 2022

Secretaría de Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec



Contenido

I. ANTECEDENTES	4
II. MEDIDAS ADOPTADAS.....	5
III. CONCLUSIONES.....	10
IV. ANEXOS	11

Secretaría de Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec



ABREVIATURAS

Consejo de la Judicatura	CJ
Corte Interamericana de Derechos Humano	Corte IDH
Ministerio de Gobierno	MDG
Secretaría de Derechos Humanos	SDH

Secretaría de Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec



INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA
CHAPARRO LAPO VS. ECUADOR

I. ANTECEDENTES

El 21 de noviembre de 2007, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia en el Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador. En la referida sentencia, la Corte estipula una serie de medidas de reparación en perjuicio de los señores Chaparro Álvarez, y Lapo Iñiguez.

Al respecto, la Corte IDH ha realizado resoluciones de supervisión de cumplimiento en los años 2009, 2010, 2011, 2015 y 2018, en las cuales señala que se mantendrá abierto el procedimiento de supervisión hasta el cumplimiento total de la siguiente medida de reparación:

Adoptar inmediatamente todas las medidas administrativas o de otro carácter que sean necesarias para eliminar de oficio los antecedentes penales de las personas absueltas o sobreseídas definitivamente. Asimismo, en un plazo razonable deberá implementar las medidas legislativas que sean pertinentes para este fin.

Secretaría de Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec



En este marco, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 19050 de fecha 08 de junio de 2022¹, solicitó a esta Cartera de Estado, remitir un informe sobre el procedimiento para la eliminación de antecedentes, particularmente respecto a:

- 1. Si en la actualidad resulta una obligación de los jueces y juezas notificar a la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones de todas aquellas sentencias de sobreseimiento o absolución, si tienen un plazo para hacerlo y si el cumplimiento de dicha obligación acarrea alguna consecuencia.*
- 2. El procedimiento para eliminación de antecedentes penales de personas absueltas o sobreseídas una vez que se notifica la decisión, así como el plazo para la eliminación de los antecedentes, y la consecuencia que acarrea para el funcionario en cuestión la no eliminación.*
- 3. Medios que el Estado ha utilizado para instrumentar, jurídicamente, el procedimiento descrito en el último informe estatal.*

II. MEDIDAS ADOPTADAS

El Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de coordinar la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En este marco, esta Cartera de Estado con base en la competencia de coordinación del cumplimiento de obligaciones internacionales, mediante oficio Nro. SDH-

¹ Anexo 1: Oficio Nro. 19050 de fecha 08 de junio 2022.

DPRIAC-2022-0360-O² de fecha 30 de junio 2022, solicitó al Ministerio de Gobierno, remitir un informe en el que se detallen las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Corte IDH en el presente caso.

Al respecto, el MDG mediante oficio Nro. MDG-VDI-SSC-DDHIG-2022-0115-M³ de fecha 13 de septiembre 2022, remitió un informe⁴ de acciones del que se desprende todas las diligencias realizadas por dicha Cartera de Estado para cumplir con la medida de reparación pendiente. Al respecto, en el apartado de conclusiones, dicha institución refiere lo siguiente:

CONCLUSIONES

*1.- En lo referente a la medida de reparación otorgada por la Corte CIDH:
“El Estado debe adoptar inmediatamente todas las medidas administrativas o de otro carácter que sean necesarias para eliminar de oficio los antecedentes penales de las personas absueltas o sobreseídas definitivamente. Así mismo, en un plazo razonable deberá implementar las medidas legislativas que sean pertinentes para este fin, en los términos del párrafo 270 de esta Sentencia”*

² Anexo 2: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0360-O de 30 de junio 2022.

³ Anexo 3: Oficio Nro. MDG-VDI-SSC-DDHIG-2022-0115-M de 13 de septiembre 2022.

⁴ Anexo 4: Informe de acciones remitido por el MDG.

Secretaría de Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec



De igual manera, esta Cartera de Estado mediante oficio Nro. SDH-SDHC-2022-0267-O⁵ de fecha 24 de agosto 2022, solicitó al Consejo de la Judicatura, remitir un informe de acciones en el marco de sus competencias, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Corte IDH en el presente caso.

En respuesta a aquello, el CJ mediante oficio Nro. CJ-DNASJ-2022-0034-OFC⁶ de fecha 29 de agosto 2022, remitió un informe de acciones en el que se describen todas las diligencias realizadas por dicha institución para dar cumplimiento al punto resolutivo que se encuentra pendiente. Así, el CJ, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, del Consejo de la Judicatura, gestionaron ante la Dirección Nacional de Policía Nacional, unidad adscrita al Ministerio del Interior, la creación de una funcionalidad en el casillero judicial que permite a las y los operadores de justicia a nivel nacional que conozcan y resuelvan casos penales, notifiquen en este casillero electrónico judicial todas aquellas sentencias, que en materia penal, ratifiquen el estado de inocencia del procesado.

Es así que, mediante oficio-CJ-DNASJ-2017-0017-OF, de fecha 04 de diciembre de 2017, esta Dirección Nacional, puso en conocimiento de la Magister Jenny Vargas, Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos lo siguiente:

⁵ Anexo 5: Oficio Nro. SDH-SDHC-2022-0267-0 de fecha 24 de agosto 2022.

⁶ Anexo 6: Oficio Nro. CJ-DNASJ-2022-0034-OFC de 29 de agosto 2022.

Secretaría de Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec



“(…) Una vez realizadas las pruebas pertinentes sobre la implementación del casillero electrónico, tanto al interior del Consejo de la Judicatura como en la Dirección Nacional de la Policía Nacional del Ministerio del Interior, particular que se puso en conocimiento de la Dirección a su cargo, mediante oficio DNASJ-SNDH-2016-45 de 19 de agosto de 2016, esta Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, puso en conocimiento de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, el funcionamiento del casillero electrónico judicial , mediante Oficio Circular No. DNASJ-SNDH-2017-003 del 18 de enero de 2017(…)” (énfasis añadido).

“(…) En la actualidad, toda sentencia en firme, emitida en delitos penales y que declare la inocencia de una persona, es notificada a la casilla electrónica de la Policía Judicial para la eliminación de oficio de los antecedentes penales y no se han reportado novedades en la implementación de este proceso informático.

Por lo expuesto, el Consejo de la Judicatura implementó las acciones pertinentes para asegurar que el Estado ecuatoriano cumpla con los términos establecidos en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.” (Énfasis añadido).

Las acciones antes descritas fueron nuevamente ratificadas a través del oficio-CJ- DG-2018-0102-OF, de fecha 08 de marzo de 2018, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura de ese entonces, Dr. Tomás Alvear, quien puso en conocimiento del abogado Juan Pablo Morales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos del Ministerio de

Secretaría de Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec



Justicia, Derechos Humanos y Cultos lo siguiente:

“(...) Cabe señalar que una vez habilitada la referida casilla electrónica, las unidades de Tecnología de la Información y Comunicación -TIC- tanto del Consejo de la Judicatura, como de la Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones, procedieron a validar su correcto funcionamiento.

Finalmente, con la realización de las acciones mencionadas, me permito comunicar que se ha dado cumplimiento el punto pendiente de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos correspondiendo en adelante el seguimiento a que dentro del sistema de detenciones o antecedentes de detención que mantiene la Policía Nacional se cumpla con la disposición de la Corte Interamericana.”
(Énfasis añadido).

De la información antes expuesta se desprende que el Consejo de la Judicatura, en el marco de la sentencia Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs Ecuador, dio cumplimiento desde hace algunos años atrás, a todas las obligaciones establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin que a la fecha exista ninguna acción pendiente por parte del presente organismo.

III. CONCLUSIONES

El Estado ecuatoriano en observancia de sus obligaciones internacionales, ha efectuado las diligencias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la

Secretaría de Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec



Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Chaparro Lapo Vs. Ecuador.

De igual manera, el Consejo de la Judicatura ha indicado todas las acciones que en su momento se llevaron a cabo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte IDH en la sentencia que nos ocupa.

Es por ello, que se sugiere a la Procuraduría General del Estado, poner en conocimiento de la Corte IDH todo lo que a lo largo de este informe se ha indicado, respecto a las gestiones que tanto el Consejo de la Judicatura como el Ministerio de Gobierno han realizado para dar cumplimiento total a la medida que figura como pendiente en el presente caso.

IV. ANEXOS

Anexo 1: Oficio Nro. 19050 de 08 de junio 2022.

Anexo 2: Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0360-O de 30 de junio 2022.

Anexo 3: Oficio Nro. MDG-VDI-SSC-DDHIG-2022-0115-M de 13 de septiembre 2022.

Anexo 4: Informe de acciones remitido por el MDG.

Anexo 5: Oficio Nro. SDH-SDHC-2022-0267-O de fecha 24 de agosto 2022.

Anexo 6: Oficio Nro. CJ-DNASJ-2022-0034-OFC de 29 de agosto 2022.

Secretaría de Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Diana Carolina Cunalata Vázquez Analista de la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central	Andrea Fernanda Romo Pérez Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

Secretaría de Derechos Humanos

Dirección: General Robles E 3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre

Código postal: 170517 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 3955840

www.derechoshumanos.gob.ec



ANEXO 1

Oficio No. 19050

D.M. Quito, 08 de junio de 2022

Señorita Magister
Eulalia Zhunio Íñiguez
Subsecretaría de Derechos Humanos
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
Presente.-

Señorita Subsecretaria,

Me dirijo a usted con relación al cumplimiento de la sentencia del caso *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) el 21 de noviembre de 2007.¹

Al respecto, debo manifestar que mediante Oficio 15495 de 06 de septiembre de 2021² se comunicó a la Secretaría de Derechos Humanos que la Corte IDH solicitó al Estado ecuatoriano que, hasta el 11 de noviembre de 2021, remita un informe actualizado respecto al estado de la medida de reparación pendiente de cumplimiento; sin embargo, el mismo no ha sido recibido, por lo que la Corte IDH realizó una insistencia.

En este marco, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021,³ le solicito muy cordialmente que se remita un informe de cumplimiento en el que se atienda la disposición que había manifestado la Corte IDH de hacer referencia al procedimiento para eliminación de antecedentes, particularmente respecto a:

1. Si en la actualidad resulta una obligación de los jueces y juezas notificar a la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones de todas aquellas

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida el 21 de noviembre de 2007. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf

² **Anexo 1.** Oficio 15495 de 06 de septiembre de 2021.

³ Decreto Ejecutivo No. 216, emitido el 01 de octubre de 2021: “Artículo 2.- (...) la Secretaría de Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones: 1) En el marco de las obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos: (...) b) Coordinar con las entidades competentes, la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

sentencias de sobreseimiento o absolución, si tienen un plazo para hacerlo y si el cumplimiento de dicha obligación acarrea alguna consecuencia.

2. El procedimiento para eliminación de antecedentes penales de personas absueltas o sobreseídas una vez que se notifica la decisión, así como el plazo para la eliminación de los antecedentes, y la consecuencia que acarrea para el funcionario en cuestión la no eliminación.⁴

Aprovecho la oportunidad para transmitirle mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

Ab. María Fernanda Álvarez Alcívar
Directora Nacional de Derechos Humanos
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Anexos:

1. Oficio 15495 de 06 de septiembre de 2021.
2. Nota CDH-12.091/569 de 24 de marzo de 2022.

⁴ Anexo 1. Oficio 15495 de 06 de septiembre de 2021.

ANEXO 2

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0360-O

Quito, D.M., 30 de junio de 2022

Asunto: Solicitud de información sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia: Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs Ecuador.

Señora Licenciada
Maria Eugenia Castro Bueno
Directora de Derechos Humanos e Igualdad de Género
MINISTERIO DE GOBIERNO
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 210 de 01 de octubre de 2021 otorgó a la Secretaría de Derechos Humanos, la competencia de coordinar la ejecución de informes de fondo, sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos de solución amistosa, recomendaciones y resoluciones originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En este sentido, el 21 de noviembre de 2007, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia en el Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador. En la referida sentencia, la Corte estipula una serie de medidas de reparación en perjuicio de los señores Chaparro Álvarez, y Lapo Iñiguez.

Al respecto, se pone en su conocimiento que la Corte ha realizado diversas resoluciones de supervisión de cumplimiento en el año 2009, 2010, 2011, 2015 y 2018, en las cuales señala que se mantendrá abierto el procedimiento de supervisión hasta el cumplimiento total de la siguiente medida de reparación:

Adoptar inmediatamente todas las medidas administrativas o de otro carácter que sean necesarias para eliminar de oficio los antecedentes penales de las personas absueltas o sobreseídas definitivamente. Asimismo, en un plazo razonable deberá implementar las medidas legislativas que sean pertinentes para este fin.

En virtud de lo expuesto, solicito se realicen las acciones que correspondan para dar total cumplimiento a la medida antes señalada, debiendo remitir un informe actividades hasta el 15 de junio de 2022, a fin de poder informar el cumplimiento de la medida a la Corte interamericana de Derechos Humanos.

Además solicito se informe a esta Cartera de Estado cuál es el procedimiento para la eliminación de antecedentes penales de personas absueltas o sobreseídas una vez que se notifica la decisión, así como el plazo para la eliminación de los antecedentes, y la

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2022-0360-O

Quito, D.M., 30 de junio de 2022

consecuencia que acarrea para el funcionario en cuestión la no eliminación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Andrea Fernanda Romo Perez

**DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD
CENTRAL**

Copia:

Señorita Abogada

Monica Irina Fraga Fuentes

Especialista de Obligaciones Internacionales

mf

ANEXO 3

Memorando Nro. MDG-VDI-SSC-DDHIG-2022-0115-M

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2022

PARA: Srta. Andrea Fernanda Romo Perez
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

ASUNTO: ACCIONES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA REF:
CDH-12.091/559, CASO CHAPARRO ÁLVAREZ Y LAPO VS ECUADOR.

De mi consideración:

Al tiempo de extender un cordial saludo, hago referencia al Oficio SDH-DPRIAC-2022-0360-O de fecha 30 de junio de 2022; a través del cual manifiesta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido a partir del año 2009 diversas resoluciones de supervisión de cumplimiento a la sentencia REF. CDH-12.091/559 en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador, señalando indistintamente que se mantendrá abierto el procedimiento de supervisión hasta el cumplimiento total de la siguiente medida de reparación: *“Adoptar inmediatamente todas las medidas administrativas o de otro carácter que sean necesarias para eliminar de oficio los antecedentes penales de las personas absueltas o sobreseídas definitivamente. Asimismo, en un plazo razonable deberá implementar las medidas legislativas que sean pertinentes para este fin”*; en este sentido solicita (...) *se realicen las acciones que correspondan para dar total cumplimiento a esta medida, además de requerir que se informe cual es el procedimiento para la eliminación de antecedentes penales de personas absueltas o sobreseídas una vez que se notifica la decisión, así como el plazo para la eliminación de los antecedentes, y la consecuencia que acarrea para el funcionario en cuestión la no eliminación (...)*”.

Atendiendo su requerimiento, cúpleme manifestar que en base a las competencias institucionales, en cumplimiento de la citada sentencia, me permito adjuntar el informe técnico de avance de acciones realizadas en este contexto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Eugenia Castro Bueno
DIRECTORA DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

Referencias:

- MDG-MDI-VSI-SPN-2022-0666-MEMO

Anexos:

- inf_avance_cum_sr_chaparro_-_olapo.rar
- cert_ant_penales_0905958567_chaparro.pdf
- cert_ant_penales_0909039992_lapo.pdf

Memorando Nro. MDG-VDI-SSC-DDHIG-2022-0115-M

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2022

Copia:

Ab. Leonor Olimpia Peralvo Sánchez
Servidor Publico 5

lp

ANEXO 4

**INFORME DE AVANCES DE CUMPLIMIENTO
RECOMENDACIONES**

CASO:
Nro. CDH-12.091/559

Ref.

CHAPARRO ÁLVAREZ Y LAPO VS. ECUADOR

SENTENCIA DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2007

Septiembre 2022

Ministerio del Interior



INFORME DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO

I. ANTECEDENTES:

Oficio No. SDH-DPRIAC-2021-0360-O de 30 de junio de 2022, mediante el cual la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central de la Secretaría de Derechos Humanos, manifiesta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido a partir del año 2009 diversas resoluciones de supervisión de cumplimiento a la sentencia REF. CDH-12.091/559 en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador, señalando indistintamente que se mantendrá abierto el procedimiento de supervisión hasta el cumplimiento total de la siguiente medida de reparación: *“Adoptar inmediatamente todas las medidas administrativas o de otro carácter que sean necesarias para eliminar de oficio los antecedentes penales de las personas absueltas o sobreseídas definitivamente. Asimismo, en un plazo razonable deberá implementar las medidas legislativas que sean pertinentes para este fin”*; y solicita (...) *se realicen las acciones que correspondan para dar total cumplimiento a esta medida, además de requerir que se informe cual es el procedimiento para la eliminación de antecedentes penales de personas absueltas o sobreseídas una vez que se notifica la decisión, así como el plazo para la eliminación de los antecedentes, y la consecuencia que acarrea para el funcionario en cuestión la no eliminación (...)*”.

Sentencia: Caso 12.091/559

Declara:

Ministerio del Interior

3. El Estado violó los derechos a la libertad personal, garantías judiciales, integridad personal y propiedad privada consagrados en los artículos 7.1.,7.2,7.3,7.4,7.5,7.6,8.1,8.2, 8.2.c), 8.2. d), 5.1, 5.2 y 21.1 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1. y 2 de la misma en perjuicio del señor Juan Carlos Chaparro Álvarez .

4. El Estado violó los derechos a la libertad personal, garantías judiciales, integridad personal y propiedad privada consagrados en los artículos 7.1.,7.2,7.3,7.4,7.5,7.6,8.1,8.2, 8.2.c), 8.2. e), 5.1, 5.2 y 21 y 2 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1. y 2 de la misma en perjuicio del señor Freddy Hernán Lapo Iñiguez.

Dispone:

8. El Estado debe eliminar inmediatamente el nombre de los señores Juan Carlos Chaparro Álvarez y Freddy Hernán Lapo Iñiguez de los registros públicos en los que todavía aparecen con antecedentes penales, en los términos de los párrafos 258 a 260 de presente sentencia.

12. El Estado debe adoptar inmediatamente todas las medidas administrativas o de otro carácter que sean necesarias para eliminar de oficio los antecedentes penales de las personas absueltas o sobreesididas definitivamente. Así mismo, en un plazo razonable deberá implementar las medidas legislativas que sean pertinentes para este fin, en los términos del párrafo 270 de esta Sentencia.

Resoluciones de supervisión de cumplimiento de la Sentencia

En el ejercicio jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones la Corte ha venido supervisando la ejecución de la Sentencia emitida en el 2007 y Resuelve:

- 1.- Declarar que el Estado ha dado cumplimiento el pago total de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia relativa al deber del Estado para la indemnización, por daño material.
2. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo

segundo de la Sentencia, relativa al deber del Estado de adoptar inmediatamente todas las medidas legislativas, administrativas o de otro carácter que sean necesarias para eliminar de oficio los antecedentes penales de las personas absueltas o sobreseídas definitivamente, la cual se encuentra pendiente de acatamiento.

II. AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA:

En observancia de la disposición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso que nos ocupa; y, conforme a las competencias y atribuciones del Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional del Ecuador, se informa los avances alcanzados:

1. Del Oficio N° 2916-855-AJ-DNPJEI-PN de 24 de agosto de 2016 se extrae que para la adopción de medidas para eliminar de oficio los antecedentes penales de personas con autos de sobreseimiento y/o sentencias ratificatorias de inocencia se organizaron reuniones de trabajo entre el Ministerio del Interior, Policía Judicial y Consejo de La Judicatura; en las que se acordó entre otros los siguientes compromisos:
 - Crear un Casillero o buzón electrónico para vincular el Sistema Automático de Tramitación Judicial Ecuatoriano “SATJE” del Consejo de la Judicatura, con el sistema informático “DAVID” del Ministerio del Interior, y de esta forma, poder incluir también las notificaciones judiciales de la Corte IDH.
 - Que la Dirección General del Consejo de la Judicatura genere una resolución administrativa que precise a las Judicaturas remitir al casillero o buzón electrónico que se asigne a la Policía judicial las resoluciones judiciales de absolución e inocencia.
2. En Oficio N° DNASJ-NDH-2017-005 de 03 de febrero de 2017, el Consejo de la Judicatura comunica al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que: *“Luego de haber realizado las pruebas pertinentes de la implementación del casillero electrónico, tanto al interior del Consejo de la Judicatura así como con la Policía Nacional, (...) dio a conocer del inicio de operación del sistema a las*

direcciones provinciales del Consejo de la judicatura a nivel nacional. (...)”

3. Con Oficio N° 2018-0600-DNPJeI-PN de 30 de enero de 2018, la Policía Judicial pone en conocimiento del Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos el Oficio N° 2018-0090-AJ-DNPJEI-PN de 26 de enero de 2018 informando en el punto 3 (...) *De igual forma se acordó, que el Consejo de la Judicatura revisará las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), del Consejo de la Judicatura, en cuanto a la aplicación informática del casillero electrónico No. _____, asignado a la Dirección Nacional de la Policía Judicial e investigaciones, a fin de habilitarlo para que los señores jueces puedan notificar en el citado casillero las sentencias ratificadorias de inocencia y sobreseimientos a nivel nacional dado que se constató que actualmente no está habilitado para esta función para la cual se requiere sea creado (...)*”.
4. Con este antecedente la Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Oficio N° 111-2018-AJ-JT-DNP Jel-PN de 22 de febrero de 2018, informa que el 10 de enero de 2018 coordinó con la Función Judicial una reunión para articular los mecanismos legales que viabilicen el procedimiento judicial y administrativo para hacer efectiva la medida de reparación dispuesta en la Sentencia por la Corte IDH, con los siguientes acuerdos entre otros:
 1. Elaborar una directriz de manera conjunta,
 2. Sugerir que la eliminación de los registros de detención, sea dispuesta administrativamente por los jueces en las sentencias
 3. Se acordó que el Consejo de la Judicatura se encargará de coordinar la revisión del casillero electrónico N° _____ (TIC´S) debido a que no está habilitado.

III. ANÁLISIS

En el Ecuador, los antecedentes penales fueron creados fuera de un estudio jurídico, considerado como una sanción colateral (Demleitner, 1999), sumado a la pena y de esta manera incrementando la carga punitiva del castigo. (Larrauri, Elena; Jacobs, James, 2011, pág.95).

Para dar cumplimiento a la eliminación de oficio de los antecedentes penales de manera general, es perentorio distinguir que representa generar un certificado de antecedentes penales; y, un certificado de registro de detención policial; términos comúnmente mal interpretados. Inicialmente en el Ecuador se emitía el Récord Policial, documento que registraba las detenciones de ciudadanos que habrían cometido algún delito, por alguna investigación no resuelta, por consumir alguna contravención o cualquier asunto de menor importancia como riñas callejeras, ingerir licor, etc., y sin que preceda una sentencia condenatoria para generar este registro; es decir es exclusivamente un registro policial que realizaba el Archivo Central Nacional de la Dirección de la Policía Judicial e Investigaciones.

El Decreto Ejecutivo 198-I, publicado en el Registro Oficial No. 510 del 12 de marzo de 1974, señala que se suprimía el denominado “Récord Policial;” y que el documento con validez será el “Certificado de Antecedentes” otorgado por el Archivo Central de la Policía Civil Nacional,

Mediante Decreto No. 2854, publicado en el Registro Oficial No. 736 del 12 de julio de 1995, se expidió el reglamento sustitutivo de “Certificado de Antecedentes Policiales Personales”, el cual tenía la misma definición de “récord policial”, otorgando la facultad de gestionarlos al Archivo Central de la Policía Nacional, de las Jefaturas y Subjefaturas Provinciales de Investigación del Delito.

Finalmente mediante Decreto Ejecutivo No. 1166, publicado en el Registro Oficial No. 716 de 04 de junio de 2012, se dispone la eliminación del pago de esta especie valorada “Certificado de Antecedentes Policiales Personales”, y se sustituye por “Certificado de Antecedentes Penales”, el mismo que es extendido por el Ministerio del Interior a través de su portal web.

El autor Díaz de León (2004), señala que los antecedentes penales son: Datos y notas que constan en el registro oficial de delincuentes, donde aparecen los nombres de los autores o partícipes, los delitos cometidos, fechas de su realización, y la localización del expediente y juzgado donde se le sentenció. La certificación de los antecedentes, en los correspondientes procesos criminales, permite al juzgador conocer el grado de culpabilidad y peligrosidad del indiciado; así como su calidad de reincidente, (pág. 140); criterio que permite inferir la necesidad de una sentencia condenatoria ejecutoriada, en esta línea el criterio de Manuel Ossorio (2002) sobre los antecedentes penales es que, son *la Reunión de datos relativos a una persona en los que se hace constar la existencia (o también la inexistencia) de hechos delictivos atribuibles a ella y que se aportan a los autos de un juicio criminal (...)*, De acuerdo con este autor, los antecedentes penales únicamente deberían servir para determinar la peligrosidad del procesado, en el decurso de una instrucción fiscal que aporta con elementos de convicción para determinar la comisión de un delito, así como la identificación del presunto autor, cuya responsabilidad y autoría es debidamente probada ante un Tribunal de Garantías Penales con apego a las garantías básicas del debido proceso.

Por otra parte el artículo 99 del Reglamento de la Policía Judicial, determina que habrá un registro policial y penal de personas que no hayan tenido sentencia condenatoria o que simplemente hayan estado inmersas en causas procesales judiciales o investigaciones policiales no resueltas, inclusive.

IV. CONCLUSIONES

2.- En relación con la implementación del casillero electrónico judicial No. _____, asignado a la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, por el Consejo de la Judicatura a través de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia en el año 2017, para la notificación de sentencias dictadas en delitos penales que declaren la inocencia y sobreseimiento definitivo, y eliminación de oficio de los antecedentes penales con los mecanismos y plazos de cumplimiento; en estricta observancia a la sentencia de la Corte Interamericana dentro del caso Chaparro Álvarez y Lapo vs Ecuador, mediante Oficio N° PN-DNPJ-DJUR-QX-2022-0515 de 27 de julio de 2022, la Dirección Nacional de Investigación de la Policía Judicial informa que: *“Se realizó la Consulta en el Consejo de la Judicatura sobre el casillero electrónico judicial No. _____ asignado a la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, casillero en el que consta el correo electrónico _____ razón por la cual con estos*

antecedentes se acudió al Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación de la DNPJ, quienes supieron manifestar que el dominio de ese correo electrónico ya no existe desde aproximadamente mediados del año 2018 y desde ese mismo año la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Policía Nacional (DNTIC”S); implemento a nivel nacional para las unidades policiales el dominio web @policía.gob.ec ; fundamentos técnicos por la cuales este Departamento no tiene acceso al casillero electrónico judicial No. , desde la fecha señalada.

V. RECOMENDACIÓN

En este marco la Policía Nacional del Ecuador, Institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Policía Nacional en el artículo 103 numeral 9 que señala: “Procesar las cancelaciones de antecedentes personales cuando la persona afectada lo requiera, previo el estudio e informe de las autoridades judiciales que conocieron los respectivos casos”, requiere que manera urgente se habilite el Casillero o buzón electrónico para vincular el Sistema Automático de Tramitación Judicial Ecuatoriano “SATJE” del Consejo de la Judicatura, con el sistema informático “DAVID” del Ministerio del Interior, asignado a la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, casillero en el que consta el correo electrónico [d](#) así mismo que el Consejo de la Judicatura genere la resolución administrativa que precise a las Judicaturas remitir al casillero o buzón electrónico que se asigne a la Policía judicial las resoluciones judiciales de absolución e inocencia.

Elaborado: Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género
Policía Nacional (DNPJ)

ANEXO 5

Oficio Nro. SDH-SDHC-2022-0267-O

Quito, D.M., 24 de agosto de 2022

Asunto: URGENTE: A pedido de la Corte IDH, se solicita comedidamente remitir información específica en el marco de la Sentencia Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador

Señora Doctora
Narda Solanda Goyes Quedal
Directora Nacional de Acceso A los Servicios de Justicia.
CONSEJO DE LA JUDICATURA
En su Despacho

De mi consideración:

El Decreto Ejecutivo No. 216, de 01 de octubre de 2021, otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos; para cuyo cumplimiento tiene la atribución de coordinar con las entidades competentes la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdo amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.

El 21 de noviembre de 2007 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió sentencia en el Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez, mediante la cual, declaró la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la vulneración de Derechos en perjuicio de las víctimas antes citadas, y dispuso el cumplimiento de varias medidas de reparación.

Al respecto, se pone en su conocimiento que la Corte IDH ha realizado diversas resoluciones de supervisión de cumplimiento en el año 2009, 2010, 2011, 2015 y 2018, en las cuales señala que se mantendrá abierto el procedimiento de supervisión hasta el cumplimiento total de la siguiente medida de reparación:

Adoptar inmediatamente todas las medidas administrativas o de otro carácter que sean necesarias para eliminar de oficio los antecedentes penales de las personas absueltas o sobreseídas definitivamente. Asimismo, en un plazo razonable deberá implementar las medidas legislativas que sean pertinentes para este fin.

En este marco, pongo en su conocimiento el oficio Nro. 19915 de fecha 23 de agosto 2022, remitido por la Procuraduría General del Estado en el que solicita a esta Cartera de Estado, remitir información específica con respecto a:

Oficio Nro. SDH-SDHC-2022-0267-O

Quito, D.M., 24 de agosto de 2022

1. Si en la actualidad resulta una obligación de los jueces y juezas notificar a la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones de todas aquellas sentencias de sobreseimiento o absolución, si tienen un plazo para hacerlo y si el cumplimiento de dicha obligación acarrea alguna consecuencia.
2. El procedimiento para eliminación de antecedentes penales de personas absueltas o sobreseídas una vez que se notifica la decisión, así como el plazo para la eliminación de los antecedentes, y la consecuencia que acarrea para el funcionario en cuestión la no eliminación.
3. Medios que el Estado ha utilizado para instrumentar, jurídicamente, el procedimiento descrito en el último informe estatal.

Por lo expuesto y con base a las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, en la cual se encuentra la coordinación del cumplimiento de obligaciones internacionales, solicito comedidamente remitir un informe hasta el 03 de septiembre de 2022, sobre los dos puntos solicitados por la Corte IDH y señalado en líneas anteriores.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eulalia Elizabeth Zhunio Iñiguez
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Anexos:

- of_no_19915_-_insistencia_informe_de_cumplimiento_chaparro.pdf
- pge_-_anexo_1.pdf
- pge_-_anexo_2.pdf
- pge_-_anexo_3.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Elizabeth Pazmiño Corral
Directora Nacional, Encargada
CONSEJO DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS
SERVICIOS DE JUSTICIA

Señorita Internacionalista
Andrea Fernanda Romo Perez
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

Señorita Magíster
Diana Carolina Cunalata Vazquez

Oficio Nro. SDH-SDHC-2022-0267-O

Quito, D.M., 24 de agosto de 2022

Analista de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

dc/ar

ANEXO 6



Oficio circular-CJ-DNASJ-2022-0034-OFC

TR: CJ-INT-2022-19695

Quito D.M., lunes 29 de agosto de 2022

Asunto: Ratificación de la respuesta contenida en el oficio-CJ-DNASJ-2021-0089-OF (caso Chaparro, Lapo vs. Ecuador) y convocatoria a reunión urgente de coordinación para el cumplimiento de obligaciones internacionales.

Abogada
Paola Flores
Secretaria
Secretaría de Derechos Humanos

Magíster
Eulalia Elizabeth Zhunio Íñiguez
Subsecretaria de Derechos Humanos
Secretaría de Derechos Humanos

Licenciada
Andrea Fernanda Romo Pérez
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central
Secretaría de Derechos Humanos

Con mucha preocupación, hemos recibido el oficio Nro. SDH-SDHC-2022-0267-O con el asunto: *“URGENTE: A pedido de la Corte IDH, se solicita comedidamente remitir información específica en el marco de la Sentencia Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador”*, en virtud de que la información de cumplimiento fue reportada desde el Consejo de la Judicatura desde el año 2017, siendo ratificada en el año 2018 y se ha vuelto a hacer mención de su total cumplimiento mediante oficio-CJ-DNASJ-2021-0089-OF, de fecha 21 de septiembre de 2021. Sin embargo, como respuesta a la última comunicación, **por cuarta ocasión**, el Consejo de la Judicatura se ratifica en la respuesta contenida en el oficio-CJ-DNASJ-2021-0089-OF, en los siguientes términos:

La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, del Consejo de la Judicatura, gestionaron ante la Dirección Nacional de Policía Nacional, unidad adscrita al Ministerio del Interior, la creación de una funcionalidad en el casillero judicial que permite a las y los operadores



de justicia a nivel nacional que conozcan y resuelvan casos penales, notifiquen en este casillero electrónico judicial todas aquellas sentencias, que en materia penal, ratifiquen el estado de inocencia del procesado.

Es así que, mediante oficio-CJ-DNASJ-2017-0017-OF, de fecha 04 de diciembre de 2017, esta Dirección Nacional, puso en conocimiento de la Magister Jenny Vargas, Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos lo siguiente:

“(…) Una vez realizadas las pruebas pertinentes sobre la implementación del casillero electrónico, tanto al interior del Consejo de la Judicatura como en la Dirección Nacional de la Policía Nacional del Ministerio del Interior, **particular que se puso en conocimiento de la Dirección a su cargo, mediante oficio DNASJ-SNDH-2016-45 de 19 de agosto de 2016**, esta Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, puso en conocimiento de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, el funcionamiento del casillero electrónico judicial , mediante Oficio Circular No. DNASJ-SNDH-2017-003 del 18 de enero de 2017(…)” (énfasis añadido).

“(…) En la actualidad, toda sentencia en firme, emitida en delitos penales y que declare la inocencia de una persona, es notificada a la casilla electrónica de la Policía Judicial para la eliminación de oficio de los antecedentes penales y no se han reportado novedades en la implementación de este proceso informático.

Por lo expuesto, **el Consejo de la Judicatura implementó las acciones pertinentes para asegurar que el Estado ecuatoriano cumpla con los términos establecidos en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**” (Énfasis añadido).

Las acciones antes descritas fueron nuevamente ratificadas a través del oficio-CJ-DG-2018-0102-OF, de fecha 08 de marzo de 2018, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura de ese entonces, Dr. Tomás Alvear, quien puso en conocimiento del abogado Juan Pablo Morales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos lo siguiente:

“(…) Cabe señalar que una vez habilitada la referida casilla electrónica, las unidades de Tecnología de la Información y Comunicación -TIC s- tanto del Consejo de la Judicatura, como de la Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones, procedieron a validar su correcto funcionamiento.

Finalmente, con la realización de las acciones mencionadas, me permito comunicar que se ha dado cumplimiento el punto pendiente de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos correspondiendo en adelante el seguimiento a que dentro del sistema de detenciones o antecedentes de detención que mantiene la Policía



Nacional se cumpla con la disposición de la Corte Interamericana.”
(Énfasis añadido).

De la información antes expuesta se desprende que el Consejo de la Judicatura, en el marco de la sentencia Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs Ecuador, dio cumplimiento desde hace algunos años atrás, a todas las obligaciones establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **sin que a la fecha exista ninguna acción pendiente por parte del presente organismo.**

Por otra parte, queremos expresar nuestra profunda preocupación ante las insistencias de información de acciones de los casos del Sistema Interamericano que ha sido cumplidas y reportadas en su debido momento por parte del Consejo de la Judicatura, lo cual denota una necesidad urgente de establecer una hoja de ruta de coordinación entre la Procuraduría General del Estado, la Secretaría de Derechos Humanos y el presente organismo, puesto que la falta de coordinación, burocratiza el sistema de reporte de acciones y multiplica esfuerzos innecesarios de la información de casos debe ser reportada por dos, tres y hasta por cuatro ocasiones, como en el presente caso.

En tal virtud, con el objetivo de mejorar la comunicación interinstitucional se convoca, **de manera urgente, a una reunión de trabajo presencial**, que tendrá lugar el día **jueves 01 de septiembre de 2022, a las 15:00 horas**, en el Consejo de la Judicatura, ubicado en la avenida 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar, piso 7, Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Directora Nacional
Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia